

HOJA DE ARCHIVO

18.5

- 0 -

Legajo No. 18

Cuaderno No. 285

Año 1812

No. de hojas útiles 6

Autos seguidos por don Pedro Antonio de Vértiz,
contra don Juan Pomiano, sobre pago de cantidad
de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA (Causas Civiles)

NOTA.- El presente expediente está incompleto y asimismo
existe una foja suelta dentro del mismo expedien-
te, que corresponden a las mismas partes litigantes
fsm/.- de fecha: 12 de Mayo de 1812.

BM-AU 1
CAJ. 116
DOC. 285
FOL: 6

N^o 859. A
812.

Autov.

Seguidor por D. Pedro Antonio
Oertiv, contra D. Juan Pomia.
no. -1812

Judicial Militar.

~~1812~~



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

S. Subinsp. Gral.

Lima 12 de Febrero de 1812.

D. N. P.

Respecto a que el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio de Vertiz Vecino y del Comercio de esta Ciudad en la Mesa forma de dño. paxero y Digo: que en consecuencia de la demanda, o quera verbal que interpuso a V. S. contra D. Juan Tomiano Maxido legitimo de D. Juana Roel sobre el pago de doscientos sesenta y tres pesos quatro reales q. en efectos de cartilla le havia entregado a esta con el plazo de un mes, y bajo el seguro de la Bolota con esclavo, se sirvió V. S. mandar q. compareciere; y habiendose verificado esta diligencia el dia 31 del proximo mes pasado de En. o, oídas las razones expuestas p. Ambo, y despues de haver conferado el Sr. D. Juan Tomiano la certidumbre del credito, resolvió V. S. q. dentro del preciso termino de ocho dias se me satisficiera la enunciada cantidad.

Conformado Tomiano con esta resolucion segun la denuncia que presto ante la respetable persona de V. S., no parece que devia esperarse la menor novedad, ni omission en el cumplimiento de lo mandado, y de su minima manera al pago pero ha sucedido todo lo contrario, por q. habiendose cumplido el termino el dia se hayer que corríamos siete, no solo no ha comparecido ante V. S. llevando el dinero como se le previno, sino q. parando p. mi tienda situada en el Portal de Botoneros, le hizo la deuda insinuacion, y en respuesta fue reducida, a q. nada tenia que ver en el asunto, ni motivo para comparecer.

Una contestacion de esta especie acredita tanto el dencato, y falta de Obediencia a las superiores ordenes de V. S. como el enredo y estafa q. se me quiere hacer de mi dinero.

Credito está conseruado, y así documentado con los pape-
que Manifierte á V. S. Dⁿ Juan se sombino á demas
Verificar la satisfaccion dentro del precitado termino.
Superior Autoridad de V. S. se halla comprometida y
vulnerada con ore desobediencia e irregular contestacion
medio; y quando ambos extremos exigen por necesidad
Justicia una seria providencia, devo esperar de la
Justificacion de V. S. el que se ira librar la q. corres-
ponde en este caso, teniendo sobre todo en consideracion el
perjuizio q. se le sigue al comerciante, á fin de q.
sea immediatam^{te} cubierto el mis credito qu embargan
donde qualunq. bienes de ambos, que sean suficientes, y
pidiendo las demas providencias que tenga por convenientes
Con cuyo proposito

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar segun y como Ven-
deducido en justicia q. es la q. expexo alcamar sola
tegridad de V. S.

Pido Ant. de Vextre

Ant. de Vextre

^{to}
Mandam. de embargo contra qualquiera bienes de los Dudosos
y las demas providencias q. se usitasen en semejantes.

Mas habiendome prohibido que yo durasiese a la
perior justificacion de V. E. por q. la demanda excedia a la fami-
dad de Lien pero, lo efecuto desde luego reproduciendo lo per-
do en el expresado recurso a efecto de sea satisfecho de un
dita Lisa y Manam. Conferado, y q. desde el cumplim.^{to} al pto
y cuenta con algunos meses se entretienim.^{to} y demora, bre-
sea devolviendo el recurso al S. Subinspector q. ab, para
que acabe de administrarme justicia, o sirviendome en su
perior rectitud libran inmediateam. y se plano el mandam.
de embargo que corresponde, tomiedo para ello en consi-
racion el q. abe per juicio q. se le sigue a informacion
con la remision de qualq. dinero, especialm. quando se ha-
lla en los principios como yo, y carece de fondos. En cuyo

A. V. E. ^{virtud}
pido y suplico, q. habiendo S. presentado el adjunto recur-
so, se sirba devolver el negocio al enunciado S. Subinsp.
para q. con respecto al forocim.^{to} e inspeccion q. ha teni-
do de los docum. manifestados, y durando en el tiempo
riendo q. ante el se verifiquen, continue librando la prohi-
dencia que corresponde en justicia, o expedir el respectivo
Mandam. de execucion y embargo contra los bienes de los
Deudores, bajo la protesta de abonar en cuenta legiti-
mos pagos, y el furam.^{to} que hago en evidencia forma por
Dios Nro. Senor. y esta señal x + de xeme devida y
por pago la enunciada cantidad, por sea justicia a que
expeso alcarrax a la superior justificacion de V. E.

Pedro Ant. de Cervera

Otro si Digo: que despues de formado el antecedente recurso, se me no-
ticio por el referido Dn Juan Comiano, q. el Esclavo hipotecado
para el pago de la dependencia, se hallava en su orden en la casa
de Sanadexia a la erquina a la Arquia alta perteneciente a Dn
Alexand. Alon; y habiendome provocado a una transacion, de

seoro de evitar las incomodidades y gastos q. trae consigo un
litigio; hube de acceder a ella; en cuya consecuencia tratamos
de q. yo comprase al enunciado Esclavo, dándole sobre los docuen-
tos sesenta y tres pesos del drito, ciento veinte y cinco pesos en
esta forma, los ciento en efectivo a familia selecta y a su inte-
ra satisfaccion, y el resto en dinero, los mismos q. recibio el dia
de hoy q. contamos q. procediendose inmediatamente al otorgam.
de la respectiva Escla. Pero el resultado de este convenio ha sido
un manifesto engaño; porq. reconocido el Esclavo por facultativo
se ha advertido, q. sobre hallarse penetrado de una especie de
Leprosia o Caracha, y uno bulto en la parte media del cuerpo, pa-
dece tambien un afecto al pecho, siendo la curacion de estos males
dificil de conseguirse, o al menos de mucha funcion, en q. sera preci-
so gastar cari. otro tanto de su valor.

En fuerza de estos motivos se anoto a su manfen la Escla.
de venta que se havia celebrado, antes de la veinte horas; y tratand-
do yo, recopex mis efectos y dinero entregados en la mañana de
ayer, se me sorauto por el Sr. Juan Romano en presencia del En-
cribano, que ya lo havia vendido, y todo lo havia gastado. Se
hace increíble un manejo tan doble y extraño como el q. ha te-
nido este Militar, que por un mismo empleo devia conducirse
con la divida honradad, y no haburas a la inocencia, y boni-
dad de sus semejantes. Por tanto se hace indispensable, q. V.E.
ponga en ejercicio todo el pleno de su respetable y alta Autori-
dad para evitar mi perjuicio, y q. yo no cubierto a mi legiti-
mo credito, ordenando se proceda inmediatamente al mandam. de
embargo pedido en lo pñal; y sin perjuicio de esta providen-
cia, mandan, que en el caso eriva el dinero y efectos q. ultima-
mente recibio, y no disponga en manera alguna del Esclavo, ha-
ciendose al mismo tpo. saber al Dueno a la Sanaderia, si se ha-
bien buetto a tratada a ella, no lo entregue a persona alguna
sin q. preceda la superior orden de V.E. corriendo la misma re-
fificacion con qualq. Mayordomo de Hospital, o persona en
cuyo poder se hallare el referido Esclavo. Por tanto.

A. V. E. pido y suplico se sirva, teniendo presente lo deducido en este
otro si, mandar segun y como en el, y en lo pñal. Llevo pedido
por ser justicia, vt supra.

A. 24. de Excmo. Sr. D. Juan Romano. Por D. Ant. de Castro En Firma

Casimiro Casio

Ynacio S. y Partillo

4

Certifico yo el infra-scripto Cirujano
Latino, haver atendido a un Negro esclavo
de D^{na}. M. Pomiano, el qual se halla en
hixto de Escabic, o Sarna en muslos, y
piernas, y a mas un tumor en cada ingle
lo que acredita su mala disposicion de hu-
mores: tambien le note algunos golpes
de tos: Esto es cinco, y en fee de Ato
do y esta hoy 20 de Feb^o de 1832.

Ramon Castro.
S

5.

Dⁿ Josef. Carmona, Profesor en
Medicina. y Cirujia. de

Certifico en la forma q. me
es premitido, que hace como un
mes ó mas q. atendí al D.ⁿ Pedro
Ant.^o Vextri. Me conoció un Negro
llamado Luis, Propio de D.^a Juana
Rosel, el q. por entonces segun
la Relación de su Ama, y lo q.
yo víde en el padecía una Sarna
ó lo q. el vulgo llama Caxacha —
Curable. su padecimiento.

Cuya Certificación doy
atendí de este Individuo para los
finer q. mejor le convenga. en
Lima, y fecho 20 de 1812.

Dⁿ Josef. Carmona.



SIRVE PARA EL REYNADO DEL S.D. FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812.



Enm. S.

Lima 14 de abril
de 1812.

DN

Pedro Ant. de Vexia Vecino y al comercio de esta Ciu-

dad con el Mayor respeto y como me se proceda en dho. puer-
to ante la superioridad de V. E. y Digo: que en el expediente
seguido contra D.ⁿ Juan Pomiano y su legítima esposa D.^a Ju-
ana Rosel sobre trecientos ochenta y cinco pesos q.^e me son deu-
dora, se sirvió V. E. en virtud delor. Docum.^{to} presentado y
conferencia sencilla al dador, librar en 20 de Feb. al presente
año, mandami. a embargo contra el Esclavo Luis q.^e a la fha se
hallava curandose en este A.^l Hospital del Espiritu Santo pro-
pio de la expresada D.^a Juana Rosel y su esposo; y habiendose
me hecho saber por D.ⁿ Manuel de los Rios diputado del en-
terado A.^l Hospital, hallarse ya el citado negro Luis entera-
mente bueno y en disposición apoder. salira qualquiera
servicio; se ha de servir V. E. mandan q.^e en el dia se proceda
a su liberacion, y remate; y que se me entregue su producto, p.^{er}
q.^e en parte se cubra mi credito, por ya fuento ala fha sobre
cinco o seis meses de entretenim.^{to}; para cuya liberacion non
bro a mi parte a D.ⁿ Felix Bolega, sin perjuicio de las a mas
providencias q.^e hallare convenientes librar; hasta el completo
de los 325 p.^{as} q.^e asiende la deuda; en cuya virtud.

Lo A. V. E. Fido y suplico se sirva, teniendo presente lo deducido en
este y el otro al anterior credito q.^e se halla incorporado
al expediente, mandan segun y como llevo pedido por respu-
ta. Antentencia q.^e expere a la superior justificacion de

Unaciona y a la H.^a

Pedro Ant. de Vexia

En Lima y a la H. caton del año de mil

collección de los libros de la Suplicación de la
la buelta a D. Pedro Antonio Otero, en un pergamino.
Doy fe.

Suza y Castillo.

En la villa de Madrid a quince del mes de mayo de mil ochocientos
treinta y tres y en conformidad de lo mandado en el capitulo
veinte de la ley para el D. H. del Espíritu Santo, con
el fin de saber del estado de la salud del Negro
vino, y no encontrándose en D. H. el mismo
de el, instando de mi voluntad a D. Manuel de los
Rios Diputado del mismo quien me expuso que
el citado Negro estaba perfectamente sano, y que así se
lo había D. H. el mismo, tratándole de que quando se
determinaba del indicado Negro respecto de estar
ya bueno; y para que correte pongo la presente.
Firma y ha. Ut supra.

Juan de Suza y Castillo.

En D. H. de la villa de la Suplicación de la
D. Juan Ponciano, en un pergamino. Doy fe.

Suza y Castillo.